



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0902-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Incluir en el catálogo de delitos que pueden configurar delincuencia organizada y, por tanto, ameritar prisión preventiva oficiosa, los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos previstos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; los delitos electorales consistentes en el uso ilícito de programas sociales con fines electorales, y los hechos de corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p> <p>X. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Único . Se reforma la fracción IX del artículo 2 y se adicionan las fracciones XI y XII al citado artículo, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o . Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo; 12, 13, 15, 17, fracción III, 18 y 19 todos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Los previstos en los artículos 7, fracción VII; 11, fracción II y 20, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, relativos al uso ilícito de programas sociales con fines electorales.</p>

<ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente <p>...</p>	<p>XII. Los relativos a hechos de corrupción previstos en el artículo 220 en relación con su último párrafo por el delito de ejercicio abusivo de funciones, así como el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, ambos del Código Penal Federal.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>